CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CELLBRAN POR -UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. MANUEL FRANCISCO GERARDO AGUILAR BOJÓRQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "FIDEICOMITENTE" O EL "ESTADO", Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANÇO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "FIDUCIARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. HÉCTOR ULISES GALLARDO SOLORIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁJUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto de su representante, que:
- a) Que el Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la "Constitución Federal"), así como I y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, (la "Constitución Local").
- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción III del a Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipio (la "Ley de Deuda Pública"), el artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Plancación y Finanzas del Estado, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la suscripción del presente Fideicomiso.
- Que en términos del de conformidad con el artículo 38 de la Ley de las Entidades..... Paraestatales del Estado de Baja California y los artículos 11 y 13 de la Ley de Deuda Pública, el Estado puede afectar en fideicomiso bienes y participaciones federales.
- d) De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, el Estado tiene la facultad de afectar su derecho a recibir las Participaciones (según dicho término se define más adelante) que en ingresos federales derivadas del Ramo 28 le corresponden, como fuente de pago de las obligaciones que el Estado contraiga con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; y que la afectación de su derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante) conforme al presente Contrato cumple con todas las disposiciones legales aplicables y

por lo tanto surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos.

- e) De conformidad con los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, es su desco celebrar el presente Contrato a fin de que el Fiduciario realice por su cuenta y orden, el pago puntual y oportuno de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante), con las cantidades que reciba el Fiduciario de la Tesorería de la Federación (según dicho término se define más adelante) derivadas del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y por cualquier otro concepto, de conformidad con los términos del presente Contrato.
- f) Las l'articipaciones que se depositarán, se encuentran libres de cualesquiera afectaciones o limitaciones de dominio de cualquier índole.
- g) No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o pudiere iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, o su legítima titularidad y propiedad sobre las Participaciones.
- h) Es voluntad del Estado constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas y los derechos sobre las mismas, con el propósito de establecer un mecanismo de administración y pago de uno o más empréstitos, créditos o financiamientos (en conjunto los "Financiamientos"), a efecto de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos al acreedor que los haya otorgado y siempre que cumplan con los requisitos que en el presente Contrato se establecen para considerarse Beneficiario.
- i) Que aporta al presente Fideicomiso el porcentaje de participaciones que defina el Ejecutivo del Estado con las instituciones con quien celebre contratos de crédito.
- j) Los Financiamientos cuyo pago se realice conforme a los términos de este Fideicomiso y durante todo el tiempo que los mismos permanezcan vigentes, deberán cumplir con los requisitos legales aplicables, así como con lo establecido en las obligaciones del Fideicomitente establecidas en la Cláusula Novena de este Contrato.
- k) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ellos (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado, exigibles de acuerdo con sus términos; y (ii) han sido debidamente y/o serán debidamente autorizados mediante el Decreto.
- El Fiduciario le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Las disposiciones establecidas en este Contrato son válidas, exigibles y suficientes para transmitir al Fiduciario la titularidad de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde.

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de n) Crédito, declara que los recursos que aportará al presente contrato, como se menciona en este instrumento, son recursos provenientes de participaciones que le han sido asignadas por el Gobierno Federal, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario que:
- Es una Institución de Crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en a) las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los b) términos del presente contrato, como consta en la escritura pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, ctorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 63,608, de fecha 9 de octubre del 2006, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas ni en forma alguna limitadas, copia de la cual se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".
- Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal c) de lo ordenado en el artículo 106 fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

..."b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del... incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c). Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- d). Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e).- Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f).- Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtua de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter genera;
- g). Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.
- h).- Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

D.

d) Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace de conocimiento de las Partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Artículo 382.

"...Es milo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el parrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

"Artículo 394 Quedan prohibidos:

I. los fideicomisos secretos:

II. aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y

III aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

De la Ley de Instituciones de Crédito

"Ariculo 117. La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al Fideicomitente, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo,

cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoria Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoria para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, defitro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo amerior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor

público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

Artículos de la Circular 1/2005 Bis 1 del Banco de México que establecen una prohibición:

- "6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
 - a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las específicaciones que se huyan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción. VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de fracción Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

- e) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, el Fiduciario declara que de acuerdo a las disposiciones de la materia tiene prohibido lo siguiente:
 - i. Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - ii. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
 - iii. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
 - iv. C'elebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
 - v. Llevar a cabo tipos de fideicómiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
 - vi. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta al fiduciario por alguna autoridad."
- III. Las Partes declaran conjuntamente que están enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores, manifiestan su entera conformidad con las mismas, y que es su voluntad celebrar el presente Contrato.

En virtud de las Declaraciones expuestas, las Partes acuerdan obligarse conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>Definiciones</u>. Para efectos del presente Contrato, los términos escritos con mayúscula inicial se utilizarán en el presente Contrato con el significado que se define a continuación (tanto en singular como en plural):

"Agencias Calificadoras" significa Moody's México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V., así como los causahabientes o sustitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores seleccionada por el Estado y notificada al Fiduciario, y que cumpla con el contrato de Financiamiento respectivo.

"Cantidad Limite" significa para cada Financiamiento, la cantidad total mensual en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a la cantidad líquida neta que resulte de las Participaciones Fideicomitidas en un mes calendario, una vez que el Fiduciario haya pagado los Castos del Fideicomiso de conformidad con este Contrato, que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida.

"Cantidad Remanente" significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de restar (i) a la suma del monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario por concepto de Participaciones Fideicomitidas más los Intereses generados por cualquier Fondo de Reserva, más cualquier otra cantidad depositada en la Cuenta Concentradora durante el mes calendario correspondiente, (ii) la suma de la Cantidad Requerida Total y los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mes en que se realice el cálculo.

"Cantidad Requerida" significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual de cada Periodo de Pago, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de cada uno de los Financiamientos, mediante el depósito, según corresponda, en el Fondo de Pagos o cualquier otro Fondo, y en su caso, para reconstituir el Fondo de Reserva, conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente, o conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, enunciativa, más no limitativamente: (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento deban depositarse en el Fondo de Pagos o cualquier otro Fondo, (ii) las cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a Cantidades Requeridas para periodos anteriores, en su caso, (iii) las cantidades que se requieran para establecer, mantener o, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva o cualquier otro fondo en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes, (iv) los Gastos del Financiamiento; y/o (v) cualesquiera otras cantidades líquidas que por cualquier motivo sean pagaderas en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos o deban afectarse a alguno de los Fondo previstos en este Contrato en un momento determinado.

"<u>Cantidad Requerida Total</u>" significa, para cada periodo mensual, la suma de las Cantidades Requeridas conforme a todos los Financiamientos vigentes inscritos en el Registro del Fiduciario.

"Causa de Aceleración" significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como Causa de Aceleración en los Documentos del Financiamiento.

"Causa de Vencimiento Anticipado" o "Causa de Incumplimiento" significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como Causa de Vencimiento Anticipado o Causa de Incumplimiento en los Documentos del Financiamiento.

"<u>Cuenta Concentradora</u>" significa la cuenta bancaria que el Fiduciario mantenga en una institución de crédito y que sea notificada por escrito a la Tesorcría de la Federación, a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las

Participaciones Fideicomitidas, (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, (iii) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iv) los Intereses del Fondo de Reserva; y (v) cualquier otra cantidad que deba ser depositada en la Cuenta Concentradora o que el Fiduciario deba para cumplir los fines del Fideicomiso.

"Día Hábil" significa un día en el que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal lievon a cabo sus operaciones y no estén autorizados para cerrar.

"Documentos del Financiamiento" significa, con respecto a cada Financiamiento, los documentos, instrumentos, contratos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento correspondiente.

"Estado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fideicomiso" significa el presente Fideicomiso de Administración y Pago.

"Fideicomitente" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fiduciario" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Financiamientos" significan los créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados al Estado a través de la celebración de contratos, suscripción de títulos de crédito y/o valores (incluyendo certificados bursátiles) o de cualquier otra manera contraídos por éste, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo pago se realice mediante el Fideicomiso y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario..

"Fondo de Pagos" significa para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de dicho Financiamiento conforme a la (i) Solicitud de Pago; (ii) Notificación de Vencimiento Anticipado; y/o (iii) Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; que le entregue el Fideicomisario en Primer Lugat en términos de lo establecido en el Sumario correspondiente. Con las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos, el Fiduciario realizará los pagos aplicables en la prelación establecida en el Sumario correspondiente a cada Financiamiento. El Fondo de Pagos de cada Financiamiento se compondrá, sin limitar,

11

de las cantidades necesarias para cubrir, en términos del Sumario correspondiente, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguienta: (i) impuestos; (ii) gastos de emisión; (iii) honorarios y comisiones; (iv) gastos vencidos del Fiduciario, e (v) intereses y principal; aplicables en términos de cada Financiamiento.

"Fondo de Reserva" significa para cada Financiamiento y siempre que así se acuerde en los Documentos del Financiamiento respectivos, la cuenta mantenida por el Fiduciario a la cual destinará irrevocablemente las cantidades conforme a (a) la Solicitud de Pago que le entregue el Fideicomisario en Primer Lugar, y/o (b) lo establecido en el Sumario correspondiente. En caso de que para cualquier periodo la Cantidad Requerida no alcanzare a ser cubierta por las cantidades ingresadas al Fondo de Pagos aplicable, las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento respectivo mediante su transferencia al Fondo de Pagos del dicho Financiamiento.

El Fondo de Reserva de cada Financiamiento se compondrá, sin limitar, de las cantidades necesarias para cubrir lo siguiente: (i) en su caso, la reserva inicial; (ii) las cantidades necesarias para constituir la reserva; (iii) en caso de que la reserva aplicable haya sido utilizada para cubrir la Cantidad Requerida, las cantidades necesarias para restituir la reserva, y (iv) en caso de aumento, las cantidades necesarias para incrementar la reserva; que determine la Solicitud de Pago y el Sumario respectivo.

"Fondos" significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pagos y el Fondo de Reserva, así como cualquier otro Fondo previsto en el Sumario respectivo.

"Gastos del Fideicomiso" significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

"Gastos del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

"Intereses del Fondo de Reserva" significa, respecto de cada Financiamiento, los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las-cantidades que se mantengan depositadas en el Fondo de Reserva, los cuales el Fiduciario depositará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario en la Cuenta Concentradora, únicamente por las cantidades que excedan el monto que deba mantenerse depositado en el Fondo de Reserva, conforme al Sumario respectivo o una Solicitud de Pago entregada por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Notificación de Aceleración" significa respecto de cada Financiamiento, la notificación dirigida por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme al Sumario, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el

Anexo "C" de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme al Sumario, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pagos o al Fondo de Reserva; (ii) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pagos respectivo, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (iii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios y, en su caso, gastos de emisión, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Pondo de Pagos respectivo; (iv) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (iii) anterior, y (v) las cantidades que el Fiduciario deberá aplicar al pago anticipado del Financiamiento respectivo.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" significa, respecto de cada Financiamiento, la notificación dirigida por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia de la misma enviada al Fideicomitente, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, en términos similares al formato que se adjunta como Anexo "D" a este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá incluir una declaración de que todos los requisitos señalados en los Documentos del Financiamiento respectivo para acelerar el cumplimiento de dicho Financiamiento y/o entregar una Notificación de Vencimiento Anticipado se han cumplido, y deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia de la misma, en los términos siguientes, con base en los Documentos de Financiamiento: (i) la cantidad que, en su caso, deberá destinarse al Fondo de Reserva; (ii) la Cantidad Requerida que debera destinarse al Fondo de Pagos; y (iii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

"Participaciones" significa las participaciones presentes o futuras en ingresos federales, los derechos sobre el fondo general de participaciones correspondientes al ramo 28 que correspondan al Estado, incluyendo los anticipos sobre dicho fondo general de participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o a cualquier otra u otras que la sustituyan y/o complementen en cualquier momento.

"Participaciones Fideicomitidas" significa el 2.52% (dos punto cincuenta y dos) por ciento) de las Participaciones las cuales el Fideicomitente afecta de manera irrevocable al presente Fideicomiso conforme al presente Contrato, a fin de que los recursos que se deriven del ejercicio de los derechos sobre dichas Participaciones Fideicomitidas se destinen al curaplimiento de los fines de este Fideicomiso, o cualquier otro porcentaje con base en las afectaciones o liberaciones postdriores.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa los derechos y bienes presentes o futuros que se indican en la Cláusula Cuarta de este Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Pago" significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser

pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Estado por concepto de intereses y/o principal al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario, en el Sumario respectivo, en el entendido que el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

"Porcentaje Asignado" significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas asignado al pago de cada Financiamiento, que destinará el Fiduciario cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento e informado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

"<u>Régimen de Inversión</u>" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta de este Contrato.

"Registro del Fiduciario" significa el documento que llevará el Fiduciario en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Solicitud de Inscripción" significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "E" del presente Contrato, cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo.

"Solicitud de Pago" significa, respecto de cada Financiamiento y para cada Periodo de Pago, la solicitud que debidamente requisitada y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "F" del presente Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en la forma señalada en la Cláusula Octava del presente Contrato, para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades correspondientes de conformidad con el Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pagos y, en su caso, al Fondo de Reserva, así como el detalle de las cantidades que deberán depositarse en uno y otro, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios del Financiamiento correspondiente y (iii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) antérior.

"Sumario" significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, que en términos sustancialmente similares al previsto en el Anexo "G" de este Contrato, deberá presentar dicho Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario! Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate: (i) tipo de Financiamiento, (ii) fecha de celebración, (ii) nombre del acreditado y del acreedor, (iv) importe, (v) tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria, (vi) vigencia del Financiamiento, (vii) plazo de gracia, (viii) calendario de amortizaciones (de principal y de

fechas de pago de intereses), (ix) la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Pagos y Fondo de Reserva, (x) obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, (xi) las Causas de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias, (xii) los gastos y comisiones relacionados con el Financiamiento, y (xiii) el Porcentaje Asignado para el pago del Financiamiento. En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberán presentar un Sumario con las modificaciones correspondientes al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de actualización del registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

"Tesorería de la Federación" significa la Tesorería de la Federación (TESOFE) o cualquier autoridad, agencia o entidad que la sustituya o ejerza sus funciones.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

- (a) <u>Constitución del Fideicomiso</u>. En virtud del presente Contrato, el Fideicomitente constituye un Fideicomiso irrevocable de administración y pago, para llevar a cabo los fines que se establecen más adelante, transmitiendo al Fiduciario de manera irrevocable la plena titularidad de todos los bienes que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde o les pudiere llegar a corresponder, libres de cargas, gravámenes y/o cualesquiera otras limitaciones de dominio.
- (b) <u>Participaciones Fideicomitidas</u>. Asimismo, el Fideicomitente por medio del presente Contrato y en términos de las disposiciones legales aplicables, transmite y cede en fideicomiso de manera irrevocable los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas que le corresponden al Estado, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.
- (c) <u>Norabramiento del Fiduciario</u>. En este acto, el Fideicomitente designa y autoriza a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, para actuar como Fiduciario en términos de lo que se establece en el presente Contrato, y para ejercer las atribuciones que le son conferidas en los términos del mismo.
- (d) <u>Aceptación de Fiduciario</u>. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, protesta el fiel y cumplido desempeño de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y aquéllas impuestas por la ley aplicable, y recibe las Participaciones Fideicomitidas.
- (e) <u>Recibo del Fiduciario</u>. En este acto, el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en Derecho proceda respecto de los derechos a que se refiere el inciso anterior.

TERCERA.. <u>Partes del Fideicomiso</u>. Son partes en este Contrato de Fideicomiso las siguientes:

:15

Fideicomitente:

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California., por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que otorguen Financiamientos, y se adhieran al presente contrato siempre y cuando: (i) hayan presentado al Fiduciario la Solicitud de Inscripción y el Sumario, (ii) el Financiamiento de que se trate esté inscrito en el Registro del Fiduciario de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, y (iii) se cumplan con los requisitos de inscripción establecidos en los Documentos de Financiamiento.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por las Cantidades Remanentes que resulten cada mes calendario de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Octava de este Contrato, y en su caso, cualquier otro remanente del Patrimonio del Fideicomiso.

Fiduciario

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

CUARTA. <u>Patrimonio del Fideicomiso</u>. El Patrimonio de este Fideicomiso, se integrará por los siguientes bienes y derechos:

- a. Con los derechos del Fideicomtente sobre las Participaciones Fideicomitidas, sin limitación alguna;
- b. Las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar, (i) los rendimientos que se obtengan por la inversión de dichas cantidades, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los demás bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los intereses que genere la inversión de los montos en cualquier Fondo de Reserva;
- c. Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza, que el Fideicomitente aporte eventualmente al Fideicomiso en términos del presente Contrato o deriven del ejercicio de cualquier derecho que válidamente le corresponda al Fiduciario; y

d. Cualesquiera otros bienes o derechos, que se transmiten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

La transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes a que se refiere esta cláusula, no implica enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomitente, previa liquidación de los Financiamientos, conservará el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes en términos de este Contrato; por lo tanto, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro sobre enajenación de bienes.

QUINTA. Fines del Fideicomiso. Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario,

- (a) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora y las correspondientes Fondos conforme a los términos del presente Fideicémiso.
- (b) Reciba del Fideicomitente oportuna y diligentemente los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y los demás bienes y derechos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la cláusula Décimo Segunda.
- (c) Administre y conserve la titularidad de las Participaciones Fideicomitidas y demás bienes que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso, y lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas.
- (d) Reciba de la Tesorería de la Federación, o de cualquier otra dependencia competente, según sea el caso, las cantidades líquidas derivadas de la entrega que se hagan de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, en la Cuenta Concentradora y las transfiera a los distintos Fondos.
- (e) Inscriba y/o cancele los Financiamientos en el Registro del Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y emita las constancias correspondientes.
- (f) Reciba en la Cuenta Concentradora y transfiera a cada una de los Fondos establecidos en los Sumarios respectivos, las cantidades y/o los porcentajes asignados como fuente de pago de cada Financiamiento.
- (g) Reciba en la Cuenta Concentradora y transfiera de ella las cantidades necesarias a fin de (i) liquidar las Cantidades Requeridas; (ii) constituir los Fondos; y (iii) realizar los pagos establecidos en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Aceleración y Sumarios aplicables.

- (h) Invierta los recursos líquidos que se encuentren bajo su custodia y administración en términos de lo dispuesto en el presente Contrato y en los respectivos Sumarios conforme al Régimen de Inversión aplicable y transfiera a los Fondos, dentro de los 3 días naturales de haberse recibido, los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades mencionadas en el presente párrafo en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso.
- (i) En caso de (i) no existir Financiamientos vigentes; o (ii) que los Financiamientos vigentes involucren una cantidad inferior a la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas; y sujeto a los términos de este Fideicomiso y los Sumarios respectivos, entregue al Fideicomitente (en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar) cualesquiera cantidades de dinero existentes en el Patrimonio del Fideicomiso que no hayan sido aplicadas a Financiamientos, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que dichos recursos se generen o en que el Fiduciario los reciba.
- (j) Entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, el mismo día en que se haya cubierto debidamente la Cantidad Requerida Total y realizados los abonos establecidos en los respectivos Sumarios.
- (k) Una vez pagados los Financiamientos, y en caso que el Fideicomitente lo solicite por escrito, así como previa confirmación, por escrito del Beneficiario de que el o los Financiamientos han sido integramente pagados, revierta al Fideicomitente y sin responsabilidad del Fiduciario la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas contra la entrega por parte del l'ideicomitente de los recibos o comprobantes en que se documente el pago total y finiquito de todos Financiamientos vigentes que hayan sido notificados al Fiduciario mediante la entrega de los Sumarlos respectivos.
- (l) Reciba del Fideicomitente la documentación que acredite fehacientemente que el Fideicomitente ha notificado a la Tesorería de la Federación y que esta última ha llevado a cabo los registros correspondientes para que entreguen al Fiduciario las cantidades correspondientes a cualquier Participación Fideicomitida que le corresponda al Fideicomitente recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- (m) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto de las Participaciones Fideicomitidas que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, y sustancialmente en el formato que se adjunta como Anexo "H" del presente Contrato, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones presupuestadas para dicho año fiscal.
- (n) Proporcione oportuna y diligentemente (i) al Fideicomisario en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras el informe que le entregue el Fideicomitente en los términos del formato que se adjunta como <u>Anexo "H"</u> del presente Contrato; (ii) al Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar y Agencias Calificadoras, respectivamente, los informes a que se refiere la Cláusula Novena siguiente.

- Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos y condiciones (0) que se establecen en este Contrato y otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario (según se requieran) para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Fideicomitente, con la aprobación de los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría de los Porcentajes Asignados, señale para tales efectos conforme a lo que se establece en este Contrato.
- En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato.
- En general, ejerza las más amplias facultades para resolver cualquier asunto o (p) situación que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y aquéllas que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones, pero siempre en estricto cumplimiento a lo señalado en el presente contrato.
- En general, realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, previa instrucción del Fideicomitente.
- Una vez cubiertas las obligaciones que en su caso se registran en el Registro del Fiduciario, proceda a la reversión del patrimonio del Fideicomiso y celebre el convenio de extinción correspondiente.

SEXTA, Régimen de Inversión.

El Fideicomitente instruye al Fiduciario parà que invierta las cantidades que se encuentren en los Fondos que correspondan a cada Financiamiento, en valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en directo o bien, mediante la celebración de operaciones de Reporto a cargo de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en los plazos que se determinen en el Sumario correspondiente (el "Régimen de Inversión").

En todo caso, el Fiduciario deberá de invertir las cantidades destinadas a los Fondos en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos conforme a lo que se establezca en los Sumarios correspondientes a cada Financiamiento.

Tratándose de cantidades que: a) se encuentren en la Cuenta Concentradora o que de cualquier otra forma se consideren como parte del Patrimonio del Fideicomiso; y/o b) no tengan un régimen de inversión especial conforme a lo pactado en los Sumarios correspondientes, en tanto no sean aplicadas a los fines del Fideicomiso, el Fideicomitente instruye al Fiduciario para que invierta en valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en directo o bien, mediante la celebración de operaciones de

Reporto a cargo de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, al plazo más corto disponible.

Las inversiones a que se refieren los párrafos anteriores, se llevarán a cabo el mismo día, siempre y cuando las cantidades se encuentren disponibles en las cuentas correspondientes antes de las 11:30 horas de la Ciudad de México.

Los rendimientos y productos financieros, que en su caso, deriven de la inversión de las cantidades correspondientes a (i) cada Financiamiento se depositarán en la Subcuenta de Financiamiento que corresponda al mismo a fin de que se apliquen en los términos pactados en el Sumario respectivo; y/o (ii) la Cuenta Concentradora se abonarán en dicha cuenta.

Para los efectos de la inversión a que se refiere esta cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, en este acto el Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, al tenor de lo establecido en la presente cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

SÉPTIMA. Registro del Fiduciario.

- (a) Registro. El Fiduciario deberá llevar un registro en el que inscriba todos los Financiamientos otorgados por cada Fideicomisario en Primer Lugar a los cuales deba realizar pagos conforme a las instrucciones contenidas en los Sumarios correspondientes hasta por el monto total de las Participaciones Fideicomitidas (el "Registro"), en el contendido que a cada financiamiento que se inscriba, el Fiduciario deberá abrir los Fondos que se mencionen en el Sumario. Este registro se llevará a cabo de conformidad a las instrucciones que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en la Solicitud de Inscripción.
- (b) <u>Inscripción de los Financiamientos en el Registro del Fiduciario</u>. Cada uno de los Financiamientos cuyo pago se pretenda realizar conforme a los términos de este Fideicomiso, deberá cumplir con los siguientes requisitos, desde su inscripción en el Registro del Fiduciario y durante todo el tiempo en que dicha inscripción permanezca vigente:
- (i) estar inscrito o quedar inscrito de manera previa en el Registro de Deuda Pública Estatal correspondiente y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades

Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia certificada de los Documentos del Financiamiento debidamente sellados por los registros correspondientes; y

- (ii) que los recursos derivados de cada uno de los Financiamientos se destinen a inversiones públicas productivas conforme a lo establecido por el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la demás legislación aplicable al Estado.
- (c) <u>Procedimiento de Registro</u>. Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y el Fideicomitente, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento correspondiente, junto con el Sumario de dicho Financiamiento;
- (ii) entregar al Fiduciario una copia de los Documentos del Financiamiento de que se trate; y
- (iii) que previamente al registro de cualquier Financiamiento, el Fiduciario certifique que la suma de los Porcentajes Asignados de Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje Asignado del nuevo Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas.
- (d) Anotación. Una vez satisfechos los requisitos mencionados en el inciso (c) anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una constancia de inscripción debidamente foliada y cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La constancia de inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un acreedor del Fideicomitente, la cual deberá estar foliada y corresponderá un sólo número de folio a cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario.

En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere el inciso (c) anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción Financiamiento de que se trate en dicho registro y no incurrirá responsabilidad alguna.

- (c) <u>Efectos</u>. Únicamente los financiamientos o créditos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario tendrán el carácter de Financiamientos para efectos de este Contrato.
- (f) <u>Modificaciones.</u> Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberán

cumplirse todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (c) anterior. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva constancia de inscripción que sustituirá a la anterior.

(g) <u>Cancelación de Registro</u>. El Fiduciario podrá cancelar el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando el Fideicómitente y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presenten al Fiduciario una solicitud al efecto por escrito.

Recibida la solicitud de cancelación antes mencionada, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente.

- (h) <u>Actualización del Registro del Fiduciario</u>. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fiduciario en todo momento y hará del conocimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.
- (i) Aceptación del Fideicomisario. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1868, 1869, 1870, 1871 y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal cada Fideicomisario en Primer Lugar, aunque no concurra a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, tendrá los derechos que se le atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme al Financiamiento que corresponda. Para efectos del Artículo 1870 del Código Civil Federal, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que los beneficios creados a favor de cada Fideicomisario en Primer Lugar bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por el Fideicomisario en Primer Lugar (i) en el momento en que el Sumario correspondiente (debidamente suscrito por el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomitente) haya sido notificado al Fiduciario; o (ii) en el caso de títulos de crédito, en virtud de la mera posesión legítima del mismo.

OCTAVA. Procedimientos de Pago.

Una vez que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, el Fiduciario transferirá a cada uno de los Fondos de Pago y/o Fondos de Reserva establecidos en los Sumarios respectivos, las cantidades necesarias para constituir los Fondos, en su caso, mantener los aforos, y realizar los pagos establecidos en las Solicitudes de pago correspondientes, con base en cada uno de dichos Sumarios que le hayan sido notificados por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de este Contrato y que se encuentren inscritos en el Registro.

En caso de no existir Financiamientos vigentes o de que la Cantidad Requerida Total de los Financiamientos vigentes sea inferior a la cantidad proveniente de la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas en el mes de que se trate, el Fiduciario entregará al Fideicomitente (en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar) los Remanentes que se

encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba dichos recursos.

Para el pago de los Financiamientos, el Fiduciario procederá como se indica a continuación:

- a) El Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate deberá entregar al Fiduciario su Solicitud de Pago en la que se indique el importe de la amortización, dentro del periodo establecido en el Sumario correspondiente, en el entendido de que será obligación de los Fideicomisarios en Primer Lugar entregar copia de dicha solicitud de Pago al Fideicomitente dentro del plazo antes señalado.
- b) Presentada la Solicitud de Pago en los términos antes referidos, el Fiduciario pagará la Cantidad Requerida, en las fechas y por los montos solicitados. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido por el inciso e) siguiente.

Los pagos que efectúe el Fiduciacio no podrán exceder a la Cantidad Límite de cada Financiamiento, atendiendo al calendario de pagos, a menos que en el Sumario correspondiente se establezca que dichos pagos podrán realizarse con cargo al 100% (cien por ciento) de las cantidades recibidas por concepto de Participaciones Fideicomitidas, siempre y cuando no se encuentren afectas al pago de otros Financiamientos.

En el supuesto de que se presentare un evento de Aceleración, Contingencia y/o Incumplimiento o Vencimiento Anticipado de un Financiamiento, y así se consignara en la Solicitud de Pago, el pago que efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar con la periodicidad que corresponda será hasta el importe de la Cantidad Límite, pudiendo exceder de ésta únicamente si así se prevé en el Sumario correspondiente y siempre y cuando las Participaciones Fideicomitidas contra las cuales se haría el cargo, no se encuentien afectas al pago de otros financiamientos. El pago será hasta en tanto se liquide en su totalidad el adeudo.

- c) En caso de que alguno o varios Fideicomisarios en Primer Lugar no presenten su Solicitud de Pago dentro del plazo establecido en el inciso a) inmediato anterior, se entenderá que es aplicable la última Solicitud de Pago que hubiere presentado el Fideicomisario en Primer Lugar. El Fiduciario no será responsable si el pago es menor y si el pago excede el Fideiconisario en Primer Lugar se obliga a entregar al Fideicomitente el remanente.
- d) Cada Fideicomisario en Primer Lugar se obliga expresamente a devolver al Fideicomitente las cantidades que, en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el Fideicomitente de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que las reciba, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario.
- e) En caso de que atguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no pudiera ser cubierta total o pateialmente por insuficiencia en el Fondo de Pagos correspondiente al Financiamiento de que se trate, el Fiduciario realizará el pago con cargo al Fondo de



Reserva correspondiente al Financiamiento en cuestión hasta donde éste alcance. El Fiduciario, una vez que haya sido efectuado el pago de la Cantidad Requerida del siguiente mes, con cargo a la ministración de las participaciones derivadas del Porcentaje Asignado del Financiamiento de esc mes, restituirá el Fondo de Reserva. Lo anterior se efectuará todas las veces que sea necesario hasta que el Fondo de Reserva haya sido completamente restituido.

 Una vez efectuados los pagos conforme al procedimiento contenido en esta cláusula, el Fiduciario entregará los Remanentes al Fideicomitente.

NOVENA. Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente establecidas en este Contrato y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- a. realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato scan, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas en cualquier aspecto significativo, y no omitan ninguna información relevante:
- realizar todos los actos necesarios para mantener las Participaciones Fideicomitidas y los recursos derivados de las mismas, libres de toda afectación o limitación de dominio de cualquier naturaleza;
- c. realizar todos los actos necesarios para mantener su derecho a recibir las Participaciones l'ideicomitidas conforme a las leyes aplicables. En caso de que el monto de las Participaciones Fideicomitidas no fuere suficiente para cubrir la Cantidad Requerida Total en cualquier momento (sujeto al Porcentaje Asignado a cada Financiamiento), el Fideicomitente se obliga a realizar la afectación de cantidades adicionales al Fideicomiso a que se refiere este Contrato a efecto de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total para el Periodo de Pago de que se trate;
- d. realizar todos los actos dentro de su competencia para que las Participaciones Fideicomitidas sean entregadas al Fidudiario en efectivo y en forma puntual;
- e. realizar todos los actos necesarios para mantener (1) la validez de la transinisión y afectación, conforme a las disposiciones legales aplicables, de las Participaciones Fideicomitidas al pago de los Financiamientos en términos de este Contrato y (2) en vigor, las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora ordenadas a la Tesorería de la Federación, en el entendido que el Fideicomitente no podrá modificar dichas instrucciones sin la previa autorización de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar;
- f. realizar todos los actos para mantener la exigibilidad y validez de este Contrato;

- realizar todos los actos para o tendientes a no exceder los límites de financiamiento g. autorizados o en términos de la legislación aplicable;
- realizar todos los actos necesarios para o tendientes a registrar y mantener registrados los Financiamientos ante el Registro de Deuda Pública del Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Sccretaría de Hacienda y Crédito Público. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario y cada Fideicomisario en Primer Lugar dicha inscripción de conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima de este contrato;
- coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y i. oportunamente en beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar las Participaciones Fideicomitidas y los derechos derivados de las mismas;
- realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, que el Fiduciario reciba por el j. ejercicio de los derechos correspondientes a las Participaciones Fideicomitidas, cuando menos las cantidades establecidas en los Sumarios respectivos;
- presentar al Fiduciario para su distribución al Fideicomisario en Primer Lugar, los informes contemplados en los Sumarios respectivos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, el informe que se acompaña como Anexo "H" del presente Contrato;
- notificar al Fiduciario con diligencia de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de cada Fideicomisario en Primer Lugar conforme al presente Contrato;
- abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar puedan ejercer, completa, eficaz y oportunamente sus derechos; y
- pagar oportunamente los honorarios del Fiduciario. n.

DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las atribuciones y facultades que sean necesarias para llevar a cabo los fines de este l'ideicomiso, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC, actuando en tello caso como un buen padre de familia. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

- cumplir diligente y oportunamente coli los fines del Fideicomiso a que se refiere la a. cláusula Quinta de este Contrato;
- administrar oportuná y diligentemente el Patrimonio del Fideicomiso; b

- c. realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular conforme a la cláusula Cuarta de este Contrato;
- d. mantener de manera independiente y sin que las cantidades depositadas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Guenta Concentradora, los Fondos de Reserva y los Fondos de Pagos que correspondan a cada Financiamiento;
- e. aplicar cualquier cantidad que reciba como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés al Fondo de Pagos del Financiamiento respectivo, de conformidad con el Sumario o los Documentos del Financiamiento correspondientes;
- f. realizar todos los actos necesarios para que el Fiduciario, el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato;
- g. entregar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, las Agencias Calificadoras y a quien el Fideicomitente le notifique por escrito, informes mensuales y anuales, los cuales deberán entregarse por el Fiduciario dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales;
- h. entregar a quien el Fideicomitente le riotifique por escrito, (i) un informe trimestral respecto de los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que reciba el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y su aplicación conforme a los fines del Fideicomiso, así como respecto de cualquier otra información que el Fideicomitente o las Agencias Calificadoras, a través del Fideicomitente, soliciten al Fiduciario y (ii) copia del Registro del Fiduciario y los Sumarios cada vez que éstos se actualicen de conformidad con el presente Contrato;
- in mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, el Fiduciario deberá de permitir, durante días y horas hábiles, previo requerimiento por escrito con 10 días de anticipación, auditorias y revisiones por parte de representantes autorizados de los Fideicomisarios en Primer Lugar (únicamente respecto del Financiamiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo) y/o del Fideicomitente y/o de las autoridades competentes, de los documentos a que se refiere este inciso, y cualesquiera otros conforme a los términos de este Contrato, incluyendo, sin limitar, el Registro del Fiduciario
- j. notificar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, oportuna y diligentemente, y siempre que sea de su conocimiento, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fiduciario o del Fideicomitente conforme a este Contrato, o en caso de modificaciones al mismo;

- k. abstencrse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo establecido en este Contrato;
- cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de la autoridad judicial competente, siendo responsable de las pérdidas o menoscapos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario;
- m: notificar a los Fideicomisarios en Primer Lugar en forma immediata los Eventos de Aceleración y/o Eventos de Vencimiento Anticipado de que tenga conocimiento y
- n. transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización que le requieran las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, si fuere el caso.

El Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato.

El Fiduciario no será responsable de:

- a) Cualquier retraso que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar en términos del presente Contrato, ni de los derivados de los Eventos de Aceleración, Incumplimiento o Vencimiento Anticipado que se presenten de acuerdo a lo establecido por la cláusula Octava de Procedimiento de Pago del presente Contrato.
- c) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- d) Que no se afecte y reciba de parte de la Secretaría de Plancación y Finanzas del Estado de Baja California y/o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los importes correspondientes al porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones y Sustitución de Fiduciario. El Fideicomitente únicamente podra modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos en el Registro del Fiduciario, conforme a lo siguiente:

N. C.

- a) <u>Unanimidad</u>. El Fideicomitente no podrá sustituir al Fiduciario ni modificar el presente Contrato a menos de que cuente con la autorización previa y por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- b) <u>Modificaciones.</u> Para solicitar cualquier modificación al presente Contrato, el Fideicomitente informará por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar la modificación propuesta, con el objeto de que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten su conformidad o inconformidad con dicha modificación. En caso de que alguno o algunos de los Fideicomisarios en Primer Lugar no emitan respuesta alguna, se considerará que dichos Fideicomisarios en Primer Lugar no aprueban la modificación solicitada por el Fideicomitente.

En el supuesto de que se autorice al Fideicomitente sustituir al Fiduciario, en términos del inciso (a) anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: (i) el nuevo Fiduciario deberá ser uma institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (ii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente fideicomiso; (iii) el Fideicomitente se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la substitución del Fiduciario y la designación del nuevo; (iv) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo Fiduciario; y (v) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

- (c) <u>Renuncia del Fiduciario</u>. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un órgano judicial competente, en términos del artículo 391 de la LGTOC.
- (d) <u>Nuevo Fiduciario</u>. En todo caso, el Fiduciario deberá permanecer en funciones hasta la fecha en que el fiduciario sustituto que haya sido designado tome posesión de su cargo. El nuevo fiduciario tendrá todos los deberes y obligaciones de Fiduciario y deberá aceptar su nombramiento por escrito. El Fiduciario deberá entregar al fiduciario sustituto cualquier documentación e información relacionada con este fideicomiso que tenga en su poder, llevará a cabo todos los actos necesarios para transmitir los bienes del Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario conforme a las instrucciones precisas del Fideicomitente, y deberá realizar cualquier acto que resulte necesario para lograr dicha transmisión.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificación a la Tesprería de la Federación.

El Fideicomitente se obliga a instruir, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles que sigan a la celebración del presente Contrato, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, sobre la transmisión y afectación irrevocable de las Participaciones Fideicomitidas al Fiduciario para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso. Lo anterior, con el objeto de que a partir de la fecha de notificación respectiva, la Tesorcría

de la Federación entregue al Fiduciario mensualmente las Participaciones Fideicomitidas, a la cuenta que se incluya en la notificación respectiva, cuyo titular deberá ser el Fiduciario.

La notificación referida en el párrafo anterior deberá ser una instrucción irrevocable, en virtud de tratarse de un medio para cumplir obligaciones de pago que contraiga el Fideicomitente.

En esto, el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario la documentación que acredite fehacientemente que se ha realizado la notificación referida en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. Défensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios, o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Fideicomitente.

Para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo el caso de urgencia, el Fideicomitente tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso y deberá instruir al Fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del Fideicomitente, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente y los Fideicomisarios dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba dicha notificación para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de instruir di Fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, el Fideicomitente se obliga a rembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que éste haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

DÉCIMA CUARTA. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, agentes y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso, y la defensa del Patrimonio Fideicomitido (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio Fideicomitido o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbítrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

El Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución del Contrato reciba de la parte que esté facultada para instruir, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el contrato o en la ley.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

DECIMA QUINTA. Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos.

Los fines del presente Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, en tal virtud no se ubica en el supuesto de lo previsto por el artículo 16 y demás aplicables

del Código Fiscal de la Federación y por tanto el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Día Hábil siguiente al Fideicomitente para que éste último en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo oportunamente los trámites y pagos necesarios.

El Fideicomitente en éste acto se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. <u>Instrucciones al Fiduciario</u>. El Fideicomitente, estando consiente de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se derivén actividades fraudulentas, ha convenido con el Fiduciario el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato vía Telefax/Facsímile y/o carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo libera de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se compromete a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que el Fiduciario notificará a las partes, el mismo Día Hábil en que reciba cualquier instrucción, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, los siguientes requisitos!

- Estar dirigidas al Fiduciario.
- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, número: "F/2002326".
- 3. Hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.

31

- 4. Contener la firma autógrafa de los respectivos representantes, quienes estarán facultados para instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario.
- 5. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto.
- 6. En caso de que se solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación similar, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando cuente con los recursos en el patrimonio del Fideicomiso para ello.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactivadas hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar no le generará responsabilidad alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. <u>Honorarios y Gastos del Fiduciario</u>. Como contraprestación por la celebración de este Contrato de Fideicomiso, así como por cumplir y llevar a cabo los deberes y obligaciones que le corresponden al Fiduciario bajo el mismo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario los honorarios correspondientes de conformidad con lo establecido en el <u>Anexo "I"</u> del presente Contrato.

Todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con este Contrato de Fideicomiso serán por cuenta del Fideicomitente. Excepto por lo previsto expresamente en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá cobrar o compensar cualquier cantidad que se le adeude al Fiduciario o a cualquiera de sus afiliadas relacionada con cualquier otro contrato de fideicomiso o de cualquier otra forma contra cualquier cantidad que mantenga en los Fondos o contra cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia. El presente Fideicomiso permanecerá vigente por tiempo indefinido hasta la consecución de sus fines, siempre y cuando dicho plazo no exceda el término máximo permitido por la ley aplicable, en cuyo caso, a llegada la fecha límite de duración del Fideicomiso, las Partes podrán celebrar un nuevo fideicomiso en términos similares a los del presente instrumento, al cual el Fiduciario afectará el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá terminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC que sean compatibles con los fines del presente Contrato, con excepción de la prevista en la fracción VI de dicho artículo, loda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA. Reversión. Al término del Fideicomiso y en caso de que no existan Financiamientos inscritos, el Fiduciario entregará al Fideicomisario en Segundo Lugar los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto el saldo total de los Financiamientos, así como cualquier otra obligación a su cargo. En caso de que existan Financiamientos inscritos, el Fideicomitente deberá prepagar los mismos o en su caso transmitirlos a un nuevo fideicomiso don los mismos fines, términos y condiciones que el presente contrato, a efecto de que se entreguen los excedentes patrimoniales que en su caso hubiere en el patrimonio del presente Contrato.

VIGÉSIMA. <u>Cesión de Derechos y Obligaciones</u>. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con rerceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento escrito de las demás partes.

En la medida que el Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario en términos de los Documentos del Financiamiento, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones y Domicilios. Todas las comunicaciones que las Partes debau darse en términos de este Contiato, deberán hacerse por escrito y enviarse por correo certificado con acuse de recibo, facsimil o por cualquier otro medio que asegure su recibo a la Parte a quien vaya dirigida, excepto por cualesquiera medios electrónicos (tales como radiolocalizador y correo electrónico, enunciativa mas no limitativamente), a la atención de las personas que a continuación se señalan, a los domicilios y números siguientes, salvo que se señale un domicilio distinto en los Sumarios:

Fideicomitente:

Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Calzada Independencia número 994, Primer Piso del Edificio Poder Ejecutivo, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000 Teléfono: 686 558-10-69 Fax: 686 558 -11-87 Secretario de Planeación y Finanzas

Fiduciario:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México

33

Av. Vasco de Quiroga 3900 Torre B Piso 2 Delegación Cuajimalpa C.P. 05300 Teléfono: 55.5267-5000. Ext.19940 Fax: 55.5267-5000. Ext.19016 Atención: División Fiduciaria.

Fideicomisario en Primer Lugar:

Según se establezca en el Sumario.

Cada una de las Partes se obliga a notificar por escrito a las demás cualquier cambio de domicilio; en el entendido que un cambio de domicilio solo surtirá efectos al segundo Día Hábil siguiente a aquél en que la otra parte hubiere sido notificada del cambio de domicilio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Copia Del Fideicomiso.

De acuerdo a lo previsto en el punto 5.1 de la Circular "1/2005" del Banco de México, las Partes manifiestan en este acto que han recibido una copia del Contrato de Fideicomiso, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. Rendición De Cuentas

El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al Fideicomitente en su domicilio, el estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, facultando en este acto al Fideicomisario para que en cualquier momento se le entregue copia de dicho estado de cuenta, mediante simple comunicación por escrito al Fiduciario.

El Fideicomitente gozará de un término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

En caso de que el Fideicomítente no reciba los estados de cuenta respectivos, deberán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes, para lo cual tendrán los siguientes 15 (quince) días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate.

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por las leyes civiles y mercantiles vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relacionado con la interprefación, cumplimiento y exigibilidad de este Contrato, las partes se someten de manera expresa e irrevocable a la competencia de los Tribunales Federales que residan en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia de los tribunales que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA QUINTA. Encabezados.

Los encabezados que se utilizan en este Contrato de Fideicomiso se insertan únicamente para efectos de conveniencia y no serán útilizados para interpretar cualesquiera de las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso.

Una vez leído el presente Contrato, las partes lo firman en 4 (cuatro) ejemplares originales, estando de acuerdo con todo lo aquí pactado y conscientes de su alcance y consecuencias legales, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 6 de mayo de 2013.

EL FIDEICOMITENTE

EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

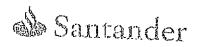
C.P. MANUEL FRANCISCO GERARDO AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EL FIDUCIARIO

BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÍXICO.

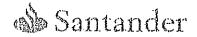
LIC. HÉCTOR VICIALS GALLARDO SOLÓRIO

		•
		•
		-
Accessed to the second		
		- 10



LISTADO DE ANEXOS

Copia del nombramiento del Secretario de Planeación y Finanzas Anexo "A" Anexo "B" Copia del poder del delegado fiduciario Anexo "C" Formato de Notificación de Aceleración Anexo "D" Formato de Notificación de vencimiente Vencimiento Anticipado Anexo "E" Formato Solicitud de Inscripción Anexo "F" Formato de Solicitud de Pago Anexo "G" Formato de Sumario Informe sobre el monto de Participaciones Fideicomitidas presupuestado Anexo "H" para cada año fiscal



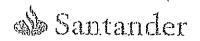
ANEXO A

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE PLACEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

% Santander

ANEXO B

COPIA DEL PODER DEL DELEGADO FIDUCIARIO



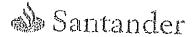
ANEXO C

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN

[•] de [•] de [•]

	Banco Sa Grupo Fir	ntander (México), nanciero Santander	S.A., Instituc México, Div	ión de Ban Islón Fiduc	ca Múltipi ciaria	e,	
		n': [•]	. •				
			-	1	Ref:	Notificación de Aceles	ación
	Estado de Santander	, (el " <u>Contrato c</u> Baja California co	<u>le Pideicomis</u> omo fideicom Institución: c	<u>so</u> "), celebr litente y fic le Banca l	rado el _ leicomisar	e Administración y Pag 2012,20 1 io en segundo lugar, y I Grupo Financiero Sant	or el Ranco
	Los térmi aquí defir Fideicomi	ndos, tendrán el	a inicial que significado q	sean utiliz ue se atrib	ados en la ouye a lo	presente y no se encue s mismos en el Contra	entren to de
	De confo demás dis	rmidad con lo dis posiciones aplicab	spuesto en la les en este ac	Cláusula to votifico	de al Fiducia	l Contrato de Fideicom rio que:	iso y
	(i)	` '	[•], se ha(n)) a continuaci	actualizad ón, respect	o el (los) l o del Fina	Evento(s) de Aceleració nciamiento:	n que
			•				
	·.·		•				*
		,					
(ii)	De con siguien	nformidad con lo les consecuencias:	dispuesto e	n el Finar ::	nciamiento	se desprende	n las
	a)	Cantidad Req	ucrida: Hasta	i po ^{ti} la tota	lidad de la	ı Cantidad Límite.	-
	b)	Cantidades a	pagar:	1			

V



- 1. Capital Ordinario: \$[•] [([•]).
- 2. Intereses: [●]].
- 3. Accesorios: \$[•] [([•]).
- -4. Otros: \$[•] [([•]).
- 5. Pago anticipado de capital: Hasta por la diferencia entre la totalidad de la Cantidad Límite y los puntos 1, 2, 3 y 4 del presente inciso b.
 - (iii) Fecha de Pago:
 - (iv) Cuenta de Pago:
 - (v) Instrucciones Adicionales

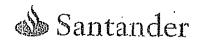
Las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en esta Notificación de Aceleración, el Sumario correspondiente y el Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario deberá recibir las instrucciones cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizar los pagos.

Las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración no se entenderán revocadas hasta que expresamente así lo notifique el Fideicomisario en Primer Lugar.

Atentamente,

[Fideicomisario en Primer Lugar]

Por: [•] Cargo: [•]



1.

2.

Capital Ordinario

Intereses

ANEXO D

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

[•] de [•] de [•]

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria Atn': [•]

ą	
Ref:	Notificación de Vencimiento Anticipado
<u>:0miso</u> "), cel : v fideicomis	Irrevocable de Administración y Pago No. ebrado el, por el Estado de sario en segundo lugar, y Banco Santander ble, Grupo Financiero Santander como
que sean uti do que se a	lizados en la presente y no se encuentren tribuye a los mismos en el Contrato de
n los Docume na ocurrido	entos de la Operación que documentan el un Evento de Vencimiento Anticipado
	to en los Documentos de la Operación se
on lo dispues	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Ref: Fideicomiso leomiso"), cele y fideicomise anca Múltip que sean utido que se a

Santander

- 3. Accesorios
- 4. Ofros
- C) Fecha de pago:
 - d) Cuenta de pago:
 - e) Instrucciones adicionales

Las instrucciones contenidas en esta Notificación de Vencimiento Anticipado surtirán efecto de manera immediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en esta Notificación de Vencimiento Anticipado, en el Sumario correspondiente y el Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario deberá recibir las instrucciones cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizar los pagos.

Las instrucciones contenidas en esta Notificación de Vencimiento Anticipado no se entenderán revocadas hasta que expresamente así lo notifique el Fideicomisario en Primer Lugar.

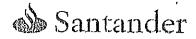
Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar

Por: [•]

Cargo: [•]

J.

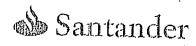


ANEXO E FORMATO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

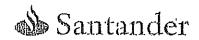
Fecha

Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander División Fiduciaria
Atn': Lic. Pedro Salazar González
Ref: A) Solicitud de Inscripción
Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/, (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el, por el Estado de Baja California como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como fiduciario (el "Fiduciario").
Los términos utilizados con mayúscula inicia en el presente documento que no encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Al respecto, en los términos de la Cláusula del contrato de Fideicomiso, por este medio solicitarnos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:
i. Un original del Sumario correspondiente, como Anexo A;
ii. Copia de los siguientes documentos, mediante los cuales se encuentra instrumentado el Financiamiento propuesto, como Anexo; Anexo y Anexo mismos que constituyen los Documentos del Financiamiento para efectos del Financiamiento propuesto:
a. Contrato de Fideicomisob. Contrato de Créditoc. [otros]
Atentamente.

Estado de Baja California



Por: Cargo: Apoderado

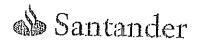


ANEXO F FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

 $[ullet] \operatorname{dc} [ullet] \operatorname{de} [ullet]$

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria

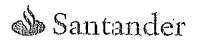
Atn':	[•]	par Saliaitud da para
		Ref: Solicitud de Pago
de Ba Santai	No. F/_ ija Cal ider (N	mos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y , (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el, por el Estado lifornia como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander rio (el "Fiduciario").
encue	érmino: ntren de .eicomi	s utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se efinidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato so.
dispue	esto en	en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y de conformidad con lo la Cláusula del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:
<u>(a)</u>	Canti	de conformidad con lo dispuesto en el Financiamiento, la dad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pagos del Financiamiento, omo el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro son los entes:
	(<u>i</u>) (ii) (iii) (iv)	Total a Pagar: \$[•] ([•] 00/100 M.N.) Cantidad Requerida: \$[•] ([•] 00/100 M.N.). Cantidad a abonarse al Fondo de Pagos por concepto de principal: \$[•] ([•] 00/100 M.N.). Cantidad a abonarse al Fondo de Pagos por concepto de Intereses: \$[•] ([•]
	(v)	00/100 M.N.). Cantidad a abonarse al Fondo de Reserva: \$[•] ([•] 00/100 M.N.).
<u>(b)</u>	Fecha	' i de pago:
(c)		Cuenta de pago:
		Banco: [•]
		Beneficiario: [●]
		Cuenta: [•]



CLABE: [•] Fideicomisario en Primer Lugar

Por: [●] Cargo: [●]

2



ANEXO G

FORMATO DE SUMARIO

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,	[•] de [•] de [•]
Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria	
Atn': [•]	
	Ref: <u>Sumario</u>
El presente Sumario se elabora en cumplimiento y conforma Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/, Fideicomiso"), celebrado el, por el Estado de Baja fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santande Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander con "Fiduciario").	(el " <u>Contrato de</u> California como er (México), S.A.
Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente doc encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atrib de Fideicomiso.	cumento que no se ouye en el Contrato
Este sumario corresponde al contrato de crédito de fecha de entre el Estaado de Baja California y (el " <u>Crédito</u> ").	de celebrado
(a) Tipo de Financiamiento:	
(b) Fecha de Celebración	
(c) Acreditado	
(d) Acreedor	
(e) Documentos de la Operación	ı

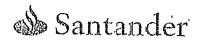
 (\underline{f}) Importe

(g) Tasa de interés ordinaria

Santander

	<u>(h)</u>	Tasa de interés moratorio
	<u>(i)</u>	Comisiones
	<u>(i)</u>	Plazo
	<u>(k)</u>	Calendario de Pagos
	<u>(I)</u>	Obligaciones de hacer y no hacer
	<u>(m)</u>	Eventos de Aceleración y consecuencias
	<u>(n)</u>	Evento de Vencimiento Anticipado y consecuencias
	<u>(0)</u>	Montos y Mecánica de Determinación del Fondo de Reserva
÷	<u>(p)</u>	Factor de Aforo
	<u>(q)</u>	Participaciones Fideicomitidas que ha sido asignadas como fuente de pago del Financiamiento
(marcy)	<u>(r)</u>	Régimen de Inversión
	<u>(s)</u>	Cuenta en la que se realizarán los pagos
Acreditan	t e	

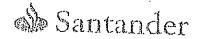
Por Cargo: Apoderado



Estado de Baja California

Por

Cargo: Apoderado

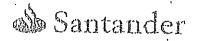


ANEXO II

INFORME SOBRE EL MONTO DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS PRESUPUESTADAS PARA EL AÑO FISCAL [•]

como Fideicomitente y Fideic S.A., Institución de Banca M fecha y de confe la Ley de Coordinación Hacen	do en la cláusula cuarta y demás aplicables del Contrato de diministración celebrado entre el Estado de Baja California comisario en Segundo Lugar, y Banco Santander (México), fultiple, Grupo Financiero Santander, como Fiduciario con rimidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y daria del Estado de Baja California, el monto aproximado de las que tiene contemplado recibir el municipio en el presente la cantidad de
,	
	, a [•] de [•] de [•]
Estado de Baja California	
	,
Por	•
Cargo: Apoderado	•
	. 1

~ h



FORMATO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Folio No
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
De acuerdo a su Solicitud de Inscripción de fecha de de de como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/, (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el, por el Estado de Baja California como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financicro Santander como fiduciario (el "Fiduciario") y en virtud de que el contrato de apertura de crédito simple suscrito el día de de por y el por un monto de \$ (PESOS/100 MONEDA NACIONAL), cumple con los requisitos señalados en la Cláusula del Contrato de Fideicomiso señalado, nos permitimos confirmarle que la inscripción definitiva ha quedado debidamente anotada en el Registro del Fideicomiso que nos ocupa, bajo el Número de Folio, con un Porcentaje Asignado para ese crédito del% (POR CIENTO) del Porcentaje las Participaciones Fideicomitidas, es decir, el% (POR CIENTO) del las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al, en esta misma fecha.
Lo anterior de conformidad con el Sumario de fecha de de entregado en esta institución debidamente suscrito por el Estado de Baja California y
La presente constancia de inscripción se expide en original en un solo tanto dando cumplimiento con lo establecido en el citado Contrato de Fideicomiso, la cual lo acredita como fideicomisario en primer lugar.
Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander

Por: Cargo: Apoderado

1

ANEXO I

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

- Por análisis, elaboración del Contrato de Fideicomiso y aceptación del cargo de fiduciario, la suma de \$50,000.00 pagadera en una sola exhibición a la firma del Contrato.
- Por administración y manejo, el importe de \$10,000.00 mensuales pagaderos en mensualidades vencidas, más \$10,000.00 por cada financiamiento que reciba el Instituto de cualquier institución de crédito.
- Por la celebración de convenios para la modificación del Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$20,000.00 por cada convenio modificatorio.
- Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 por cada poder.
- Por cualquier otro servicio no previsto en el contrato, el importe correspondiente de acuerdo a las tarifas vigentes de la Institución.

Los honorarios generan el Impuesto al Valor Agregado y serán actualizados anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o índice que lo sustituya.

Zn

& Santander

Anexo "C"

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[domicilio] Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Col. [] [], México, D.F.
Atención: División Fiduciaria
[A] a [] de 20[]
Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado - Financiamiento []
La presente Notificación de Vencimiento Anticipado se presenta conforme a lo dispuesto por el Contrato de Crédito celebrado entre el Estado de Baja California, como Acreditado y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como Acreditante, con fecha [] de marzo de 2013 (el "Contrato de Crédito"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado y no definidos específicamente en ésta, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.
Se notifica, que de conformidad con los Documentos de la Operación, incluyendo el Pagaré que documenta el Crédito, ha ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado consistente en:
Concepto de Evento de Vencimiento Anticipado:
Dicho concepto se encuentra relacionado como concepto de Evento de Vencimiento Anticipado en los Documentos de la Operación correspondientes al Contrato de Crédito [A] en [A].
Por lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en los Documentos de la Operación correspondientes al Contrato de Crédito se desprenden las siguientes consecuencias, de las cuales se solicita tomar nota al Fiduciario para los efectos que se indican en el Contrato de Crédito.
I. Cantidad Requerida / Cantidad Límite:
II. Cantidades a Pagar:
(a) Capital:

	(b)	Intereses:			******	 	
	(c)	Accesorios:			 	 	
ш.	Fech	a de Pago:		•	 		·
IV.	Instrucciones de Pago:				 		
ν.		ucciones ionales:	;		 	 	

Las instrucciones contenidas en esta Notificación de Vencimiento Anticipado surtirán efecto de manera immediata y el Fiduciario, una vez que se haya cerciorado de que el concepto de Evento de Vencimiento Anticipado que se notifica es considerado como tal en los Documentos de la Operación correspondientes al Financiamiento deberá actuar conforme a lo dispuesto en esta Notificación de Vencimiento Anticipado, en el Contrato de Crédito, el Sumario correspondiente, el Pagaré o los Pagarés que documente el Contrato de Crédito y el Fideicomiso.

Las instrucciones contenidas en esta Notificación de Vencimiento Anticipado no se entenderán revocadas sino hasta que expresamente así lo notifique el Acreditante al Fiduciario por escrito, mediante algún medio que sea válido conforme al Contrato de Crédito.

El Acreditante:

Por: [**A**] Cargo: [**A**]

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Notificación de Vencimiento Anticipado; (ii) se da por enterado de su contenido; (iii) certifica que dicha Notificación de Vencimiento Anticipado se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Operación; y (iv) certifica que el concepto del Evento de Vencimiento Anticipado contenido en esta Notificación de Vencimiento Anticipado se encuentra contenido como tal en los Documentos de la Operación correspondientes al Contrato de Crédito.

El Fiduciario:

Por: [A]
Cargo: [A]
Fecha: [A]





Anexo "D"

Formato de Notificación de Aceleración

[] Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [] [domicilio] Col. [] [], México, D.F. Atención: División Fiduciaria	
[A] a [] de 20[]	
Ref. Notificación de Aceleración - Financiamiento []	
La presente Notificación de Aceleración se presenta conforme a lo dispuesto por el Contrato de Crédito celebrado entre el Estado de Baja California, como Acreditado, y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como Acreditante, con fecha [] de marzo de 2013 (el "Contrato de Crédito"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación de Aceleración y no definidos específicamente en ésta, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.	
Se notifica que de conformidad con los Documentos de la Operación, ha ocurrido un Evento de Aceleración consistente en:	
Concepto de Evento de Aceleración:	
Dicho concepto se encuentra relacionado como concepto de Evento de Aceleración en el Contrato de Crédito y/o en los Documentos de la Operación.	
Por lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en los Documentos de la Operación se desprenden las siguientes consecuencias, de las cuales se solicita al Fiduciario tomar nota para los efectos que se indican en el Contrato de Crédito.	
I. Cantidad Requerida / Cantidad Limite:	₩.
. []	
H. Cantidades a Pagar:	
(a) Capital:	
(b) Intereses:	N
	\sim
	\bar{\bar{\bar{\bar{\bar{\bar{\bar{

	(c) Accesorios:	
III.	Fecha de Pago:	
IV.	Instrucciones de Pago:	
V.	Instrucciones Adicionales:	

Las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración surtirán efectos de manera inmediata y el Fiduciario, una vez que se haya cerciorado de que el concepto de Evento de Aceleración que se notifica es considerado como tal bajo los Documentos de la Operación correspondientes al Contrato de Crédito, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el Contrato de Crédito, en esta Notificación de Aceleración, en el Sumario correspondiente, en el Pagaré que documente el Contrato de Crédito y en el Fideicomiso.

Las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración no se entenderán revocadas sino hasta que expresamente así lo notifique el Acreditante del Contrato de Crédito al Fiduciario por escrito, mediante algún medio que sea válido conforme al Contrato de Crédito.

El Acreditante:

Por: [**A**]

Cargo: Apoderado

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Notificación de Aceleración; (ii) se da por enterado de su contenido; (iii) certifica que dicha Notificación de Aceleración se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Operación; y (iv) certifica que el concepto del Evento de Aceleración contenido en esta Notificación de Aceleración se encuentra contenido como tal en los Documentos de la Operación correspondientes al Contrato de Crédito.

El Fiduciario:

Por: [A]
Cargo: [A]

Fecha: [A]

40

Anexo "E"

Formato de Notificación de Disposición

Banco Nacional de México, S.A. [Dirección de Banamex]

At'n: [Funcionario Banamex]

Estimados señores:

Hacemos referencia al contrato de crédito celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex ("Banamex"), como acreditante, y el Estado de Baja California (el "Acreditado"), como acreditado, hasta por la cantidad de \$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha [] de marzo de 2013 (el "Contrato de Crédito").

Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados tendrán los significados respectivos atribuidos a dichos términos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con lo dispuesto por la Sección 2.2 del Contrato de Crédito, el Acreditado por este medio otorga irrevocablemente una Notificación de Disposición en términos del Contrato de Crédito, y establece a continuación la información relacionada a dicha Disposición (la "Disposición Propuesta"):

- (i) En términos del Contrato de Crédito, la fecha de la Disposición es el [▲] de [▲] de 20[_].
- (ii) En términos del Contrato de Crédito, el monto principal total de la Disposición es de \$[♠].00 M.N. ([♠] de pesos 00/100 moneda nacional)
- (iii) La Disposición Propuesta deberá ser desembolsada en la cuenta a que hace referencia la Sección 2.3 del Contrato de Crédito.

El Acreditado en este acto certifica que las siguientes declaraciones son correctas a la fecha del presente, y que continuarán siendo correctas en la fecha de la Disposición Propuesta:

- (A) La fecha de la Disposición Propuesta es un Día Hábil;
- (B) Cada una de los requisitos de disposición establecidos en la Sección 3 del Contrato de Crédito han sido cumplidos;
- (C) Las declaraciones del Acreditado, incluyendo aquellas contenidas en la Sección 4 del Contrato de Crédito, son ciertas y correctas, antes y con posterioridad a que

X X

21

se efectúe la Disposición Propuesta y a la aplicación de los recursos con ese respecto, como si se hubieren hecho con esa fecha; y

(D) No ha ocurrido ni se encuentra vigente un Evento de Aceleración o Evento de Vencimiento Anticipado, ni ocurrirá un Evento de Aceleración o Evento de Vencimiento Anticipado como resultado de dicha Disposición Propuesta o de la aplicación de los recursos de la misma.

Atentamente,

Estado de Baja California

Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California

4-n

Anexo "F"

Formato de Pagaré

PAGARÉ

<u>\$|▲|</u> ([▲])

	El Estado de Baja California (el "Suscriptor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple Integrante del Grupo Financiero Banamex (el "Banco"), la suma principal de \$[].00 ([] millones de pesos 00/100 M.N.) (la "Suma Principal"), más intereses ordinarios a la Tasa de Interés (como se define en el presente Pagaré) (la Tasa de Interés se completará conforme a la Tasa de Interés establecida en Contrato de Crédito celebrado entre el Suscriptor, como Acreditado, y Banco, como Acreditante, con fecha [_] de 2013 (el "Contrato de Crédito"), de conformidad con el calendario de pagos siguiente:
--	---

Fecha de Monto Fecha de Monto Pago Amortización Pago Amortización

La fecha de presentación del presente Pagaré se extenderá hasta seis meses después del [\(\blacktriangle \)] de [\(\blacktriangle \)].

En caso de falta de pago de cualesquier cantidad de principal o intereses derivados de este pagaré conforme al calendario de pagos, se considerará que los pagos restantes habrán vencido anticipadamente y serán exigibles a la vista.

En términos de lo dispuesto por el.inciso (b) de la fracción I del artículo 4 del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, el Pagaré sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, estando prohibida su venta o cesión a extranjeros sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

El Suscriptor promete asimismo pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses (como se define más adelante) intereses ordinarios (los "<u>Intereses Ordinarios</u>") sobre saldos insolutos de la Suma Principal de este Pagaré, desde la fecha de suscripción del presente hasta la Fecha de Vencimiento a la [Tasa [___] más [___] ([____]) puntos porcentuales durante la vigencia del Crédito (la "<u>Tasa de Interés</u>").

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda al Período de Interés, se calcularán multiplicando el saldo insoluto de la Suma Principal del presente Pagaré por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente

nente V

transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Suscriptor tendrá la obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

El saldo insoluto vencido y no pagado del monto de la Suma Principal y, cualesquier otros montos a cargo del Suscriptor vencidos y no pagados bajo este Pagaré devengarán intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que queden totalmente pagados, incluyendo éste, a razón de una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2.0 (dos) (la "Tasa de Interés Moratoria").

Los intereses moratorios antes previstos serán pagaderos a la vista, sin perjuicio de que el Banco dé por vencido anticipadamente el plazo otorgado para el pago del crédito, caso en el cual, a partir de la fecha del vencimiento anticipado, los intereses moratorios se generarán sobre el saldo insoluto del mismo.

La Tasa de Interés Moratoria variará mensualmente durante el tiempo en que subsista la mora, tomándose para tal efecto la última tasa de referencia aplicable publicada en o antes de la fecha en que inicie cada período de intereses moratorios, en el entendido que: (i) el primer período de intereses moratorios comenzará el día en que se inicie la mora y terminará en el mes subsecuente al día numéricamente correspondiente al día en que haya vencido la cantidad no pagada de que se trate; (ii) cada uno de los períodos de intereses moratorios siguientes comenzará el día siguiente a aquel en que hubiese terminado el periodo anterior y terminará en el mes siguiente al día numéricamente correspondiente a aquel en que haya terminado el período anterior. En el caso de que en el mes calendario de que se trate, no hubiese un día numéricamente igual a aquel en que se incurrió en mora, o en que se terminó el período de intereses anterior, se tomará la última tasa de referencia aplicable publicada al último Día Hábil del mes correspondiente.

Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa de Interés Moratoria, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Banco.

El Suscriptor tendrá obligación de pagar de immediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Pagaré.

El Suscriptor conviene que la Tasa de Interés Moratoria será aplicable si el Suscriptor omite cubrir cualquiera de los pagos del presente Pagaré y/o de los intereses ordinarios sobre el mismo en las Fechas de Pago de Intereses correspondientes.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

3

4- u

"<u>Día Hábil</u>" significará cualquier día excepto el sábado, domingo y cualquier día que sea oficialmente un día festivo en México o un día en el cual las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley o por cualquier otra disposición gubernamental a cerrar sus oficinas y suspender operaciones, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el día [A] de cada mes de calendario en el que el Suscriptor debe efectuar un pago de intereses conforme al presente Pagaré.

"Fecha de Vencimiento" significa el [▲] de [▲] de [▲].

"<u>Periodo de Intereses</u>" significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago de Intereses hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago Intereses, conforme al presente Pagaré, en el entendido de que el primer Período de Intereses contará desde el día siguiente a la fecha de suscripción del presente Pagaré y hasta la primer Fecha de Pago de Intereses respectiva.

"<u>Tasa CETES</u>" significa, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que más se le aproxime, que hubiere sido determinada por Banco de México a la fecha de inicio de cada periodo de intereses o la mora respectiva.

"Tasa TIIE" significa, respecto de cada período de intereses ya sean ordinarios o moratorios, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del inicio de dicho período de intereses en base a las cotizaciones presentadas por instituciones de crédito del país.

En el caso de que el Banco de México no publique la Tasa TIIE ni la Tasa CETES, el Banco y el Suscriptor, negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos, en base a las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, regirá más reciente tasa de interés aplicada.

3

A N

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré serán efectuados en la fecha en que venzan, en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, en fondos disponibles el mismo día, en la cuenta número [_____], sucursal [___], del Banco, o en cualquier otro banco o cuenta que el Banco designe de tiempo en tiempo. El Suscriptor conviene en rembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier pérdidas, costos y gastos razonables del tenedor del presente, si hubiera alguno, incurridos en relación con el procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales).

El Suscriptor efectuará todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto de este Pagaré, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal a su cargo pagaderas bajo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin compensación alguna. En caso de que el Suscriptor estuviere obligado por ley o disposición administrativa de aplicación general a retener o deducir de los intereses u otras cantidades pagaderas conforme a este Pagaré, cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos o contribuciones, a cargo del propio Suscriptor (i) las cantidades que deberá pagar el Suscriptor conforme a este Pagaré se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, el Banco reciba del Suscriptor, según sea el caso, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere hecho retención o deducción alguna, (ii) el Suscriptor, enterará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) el Suscriptor entregará al Banco, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos impuestos a la autoridad correspondiente, el recibo oficial o copia certificada del mismo en donde conste el pago puntual de los impuestos retenidos. Lo anterior, en el entendido de que el pago de los impuestos que se generen o causen con motivo de la suscripción de este Pagaré serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes fiscales aplicables.

El Suscriptor se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales con ubicación en México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al efecto a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Este Pagaré se regirá e interpretará de acuerdo con (i) las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y (ii) el contrato de apertura de crédito celebrado entre el Estado de Baja California y Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, de fecha [] de marzo de 2013.

El Suscriptor renuncia a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Banco de ejercitar cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

Este pagaré consta de [A] ([A]) páginas.

El suscrito firma este Pagaré el [A] de [A] de [A], en [_____], Baja California.

1

1/

Estado de Baja California

Por:

Nombre: [.]
Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California

Anexo "G"

Calendarios de Pagos